

Resolución 250/1994

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Clasificación de las distintas categorías cuánticas de generadores de Residuos Peligrosos líquidos, gaseosos y mixtos.

Buenos Aires, 22/06/1994

VISTO lo dispuesto en los Art. 4° y 16 de la Ley 24.051 y el Art. 14 del Decreto 831/93

CONSIDERANDO:

Que es necesario clasificar las distintas categorías cuánticas de generadores de residuos peligrosos líquidos, gaseosos y mixtos.

Que, la suscripta es competente para establecer la mencionada clasificación conforme lo establece el Art. 14 del Decreto 831/93

Por ello

LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO RESUELVE:

Art.1° -Se establecen las siguientes categorías de generadores de residuos peligrosos:

- a) Generadores Menores de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) Kg en masa seca por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia de DIEZ (10%) sobre lo calculado
- b) Generadores Medianos de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) Kg. en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%)
- c) Grandes Generadores de Residuos Líquidos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor de MIL (1000) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)
- d) Generadores de Menores de Residuos Líquidos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a 1 Kg en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)
- e) Generadores de Residuos Líquidos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a 1 Kg en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)

Se considera promedio pesado de los últimos SEIS (6) a las masas sumadas generadas durante los últimos SEIS (6) meses de presentación de las declaraciones juradas, divididas por SEIS (6).

Para cualquier presentación o trámite de auditoria que la Autoridad de Aplicación, estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación o actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de cada residuo considerado peligroso se aplicará la siguiente ecuación:

$$0,001 \times V \times \text{Sumatoria } C_i = \text{Masa seca Kg/mes}$$

Donde V es el volumen de líquidos generados medido en m³/mes

C_i es la concentración individual de cada uno de los residuos peligrosos que la componen medido en mg/lit.

Y 0,001 es el factor igualador entre las expresiones de Volumen (m³/mes) y concentraciones (mg/lit) según:

$$1000 \text{ dm}^3 / \text{mes} \times 0,001 \text{ Kg} / \text{dm}^3 = \text{Kg} / \text{mes}$$

Art. 2° -Se establecen las siguientes categorías de generadores de residuos gaseosos.

a) Generadores Menores de Residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) en masa por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado

b) Generadores Medianos de Residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (10%) sobre lo calculado

c) Grandes Generadores de Residuos Gaseosos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)

d) Generadores Menores de Residuos Gaseosos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a UN (1) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)

e) Generadores de Residuos Gaseosos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) Kg en masa de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)

Se considera promedio pesado de los últimos SEIS (6) a las masas sumadas generadas durante los últimos SEIS (6) meses de presentación de las declaraciones juradas, divididas por SEIS (6).

Para cualquier presentación o trámite de auditoria que la Autoridad de Aplicación, estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación o actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de los residuos gaseosos considerados peligrosos se aplicará la siguiente ecuación:

$$2.592 \times \text{Sumatoria } C_i = \text{masa seca Kg/mes}$$

Donde C_i es la concentración individual de cada uno de los residuos peligrosos que la componen, medido en mg./seg.

Y 2.592 es el factor de transformación

$$2.592 \text{ mg./seg.} = 1 \text{ Kg/mes}$$

Art. 3° -Se establecen las siguientes categorías de residuos mixtos:

- a) Generadores Menores de Residuos Peligrosos Mixtos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menores a los CIEN (100) en masa por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre lo calculado
- b) Generadores Medianos de Residuos Mixtos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen entre CIEN (100) y MIL (1000) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5%) sobre lo calculado
- c) Grandes Generadores de Residuos Mixtos de Baja Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de baja peligrosidad que acumulen una cantidad mayor a los MIL (1000) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calculado referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)
- d) Generadores Menores de Residuos Mixtos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos menor a UN (1) Kg en masa seca de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)
- e) Generadores de Residuos Mixtos de Alta Peligrosidad: Son aquellos generadores de residuos de alta peligrosidad que acumulen una cantidad de residuos mayor a UN (1) Kg en masa de dichos residuos por mes calendario referido al "Promedio Pesado" de los últimos SEIS (6) meses con una tolerancia del DOS POR CIENTO (2%)

Se considera promedio pesado de los últimos SEIS (6) a las masas sumadas generadas durante los últimos SEIS (6) meses de presentación de las declaraciones juradas, divididas por SEIS (6).

Para cualquier presentación o tramite de Auditoria que la Autoridad de Aplicación estime necesario se tomará el mes anterior al de la fecha de presentación o actuación con el mismo criterio.

Para calcular la masa seca de cada Residuo considerado peligroso, se aplicará la siguiente ecuación:

$$0.001 \times V \times \text{Sumatoria } C_i = \text{Masa seca Kg/mes}$$

Donde V es el volumen de residuos mixto generado medio en m³/mes

Donde Ci es la concentración de cada uno de los residuos peligrosos que la componen medido en mg/l.

Y donde 0.001 es el factor igualador acorde a lo indicado en el art. 1°

Se considera mixto a los efectos de la presente clasificación, a todo barro.

Art. 4° -En los casos descriptos y para las situaciones en las que, por aplicación de las tolerancias indicadas para los cálculos que definen al Generador de Residuos como "Generador menor" "Generador mediano" o "Grandes generadores" se verifique superposición entre una y otra categoría, sean éstas las correspondientes a líquidos, gaseosos o mixtos, la Autoridad de aplicación usará el criterio de máxima o el más severo, a efectos de minimizar las consecuencias ambientales de las emisiones.

Art. 5° -Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

-María J. Alsogaray